

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14874

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/13-036769

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 67350 del 12 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: "TÚNELES DE TRINCHERA CERRADA" con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de diciembre de 2014, con el No. 13-036769-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante LUIS ENRIQUE BECERRA PEÑUELA interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, el cual se resolvió mediante Resolución No. 50212 del 18 de agosto de 2015 confirmando la Resolución 67350 que deniega la patente, por falta de novedad.

TERCERO: Que el 09 de febrero de 2016 el solicitante Becerra Peñuela presentó solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones 50212 y 67350 antes referidas con fundamento en las siguientes consideraciones:

Manifiesta el solicitante que contrario a lo manifestado por esta Oficina, al resolver el recurso de reposición, *"el nuevo capítulo reivindicatorio respecto al radicado inicial no modifica la materia reclamada ya que no se incluyen elementos técnicos nuevos sino la descripción detallada de los iniciales y por el contrario se eliminan las reivindicaciones 6, 7 y 8."*

También señala con respecto a lo manifestado por esta Oficina que *"se me hace referencia a las modificaciones y nuevas configuraciones señaladas por un cambio en el sistema de avance, el cual hago comparación de la siguiente manera:..."*

Luego de un análisis comparativo de lo existente en el estado de la técnica y lo que ahora se reivindica como patentable aclara que *"las dos patentes mencionan una solución para el campo de la ingeniería civil, pero no tienen ninguna relación entre sí, ya que el primero da una solución a la construcción de puentes y no usa su estructura para que los vehículos transiten por encima de ella mientras que al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14874

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/13-036769

mismo tiempo se lleva proceso constructivo, siendo esta la característica principal de la patente 'MÁQUINA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES DE TRINCHERA.'

Considera el solicitante que hubo aspectos técnicos de la solicitud que no fueron considerados al momento de resolverse el recurso y que, adicionalmente, *"lo que se planteó desde el inicio y conforme a cada uno de los requerimientos de la SIC, en ningún momento se modificó..., sustancialmente hablando, sino por el contrario lo que siempre se pretendió fue ampliar la información para que se pudiera ilustrar de una mejor manera la invención, susceptible de registro de patente."*

Reitera el solicitante que *"queda claramente detallado por qué se expone que no hubo un completo entendimiento de la idea presentada,..."*

Por lo anterior, concluye que se deben considerar todas las razones técnicas expuestas al interponer el recurso y que buscan demostrar que el objeto que ahora se reivindica es diferente del expuesto por esta Oficina como antecedente del estado de la técnica.

Con la referida solicitud de revocatoria se pretende que, al revocarse las Resoluciones 67350 del 12 de noviembre de 2014 y 50212 del 18 de agosto de 2015, como consecuencia se continúe con el trámite de la solicitud.

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente de la referencia, se encuentra que, en efecto, al denegarse la patente se interpuso por parte del solicitante recurso de reposición con el cual se argumentó su desacuerdo con el acto administrativo de denegación por cuanto *"el examinador no acepta las modificaciones porque según su criterio, menciono dos vigas principales, varias viguetas y tableros que no se habían mencionado en la presentación inicial. Esta descripción detallada de la estructura se hizo por recomendación del mismo examinador y el cual no agrega ninguna mejoría en el invento, solo fue una descripción detallada de la estructura de la máquina que estaba considerada desde el principio."*

También se advierte en su escrito de recurso la manifestación del interesado según la cual si bien se dio una modificación en la numeración de los elementos divulgados inicialmente esto se debió a que *"en la conversación vía SKYPE... yo le pregunté al examinador que si había algún problema que los dibujos y su numeración cambiaran, respuesta a la cual el examinador dijo 'NO' que siempre y cuando no se agregara ningún elemento al invento."*

Con lo expuesto por el solicitante y lo actuado dentro del expediente se puede inferir que probablemente no hubo por parte de esta Oficina un cabal entendimiento de lo que constituye el objeto de la solicitud de patente por lo que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14874

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/13-036769

se hace necesaria una revisión de dicho objeto y su análisis frente al estado de la técnica a la fecha de la prioridad invocada.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *"La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos..."*.

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, resulta procedente revocar las Resoluciones Nos. 67350 del 12 de noviembre de 2014 y 50212 del 18 de agosto de 2015, por medio de las cuales se denegó una patente de invención y resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante contra la primera decisión, y devolver el expediente para nuevo estudio.

No obstante lo anterior, el solicitante debe presentar un nuevo capítulo reivindicatorio donde se divulguen las características técnicas que diferencien el objeto ahora reivindicado de lo conocido en el estado de la técnica, sin que se amplíe la materia inicialmente divulgada en la solicitud (Art. 34 de la Decisión 486), debiendo, además, pagar la tasa establecida para la modificación de solicitudes en trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones Nos. 67350 de 12 de noviembre de 2014 y 50212 de 18 de agosto de 2015, por medio de las cuales se denegó una patente de invención y se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, respectivamente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14874

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/13-036769

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de efectuar nuevo examen de la solicitud teniendo en cuenta las aclaraciones hechas por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante LUIS ENRIQUE BECERRA PEÑUELA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS ENRIQUE BECERRA PEÑUELA, becerralucho@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Ricardo Camacho Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez